JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00209 00
INICIO	8:44 a.m.
FINALIZACIÓN	11:45 a.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial
DEMANDANTE	FLOR NAVAS ORTEGA c.c. No. 37.823.614
APODERADO	GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO T.P. 313.758 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDERO DETERMINADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y, HEREDEROS INDETERMINADOS: DE HÉCTOR FIDEL SOLANO HERNÁNDEZ c.c. No. 2.020.536
APODERADA ICBF	PROFILIA SIERRA MALDONADO T.P. No. 100.219 del CSJ
CURADOR Ad Litem	FABIAN ENRIQUE MALDONADO DELGADO T.P. No. 223.254 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las 8:44 de la mañana, de hoy 9 de febrero de 2022, se da inicio a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de la demandante y su apoderado judicial, de la apoderada del ICBF y del curador ad litem.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio a la señora FLOR NAVAS ORTEGA en calidad de demandante.

El Despacho EXHORTA a la demandante para que envíe al correo electrónico del Despacho el registro fotográfico que tenga con el causante.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores FLOR NAVAS ORTEGA y HÉCTOR FIDEL SOLANO HERNÁNDEZ (qepd) existió una unión marital de hecho en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de dicha entidad jurídica, en segundo lugar determinar si como consecuencia de dicha unión marital de hecho surgió una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de esta.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las

partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las siguientes personas: NORMA ISABEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, CLAUDIA LILIANA NAVAS y LUZ MARY PÉREZ ORTEGA.

PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho decreta como pruebas las siguientes:

1. Requerir a COLPENSIONES para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se librará para ello, para que informe a este Despacho si se ha tramitado o está en trámite proceso administrativo de reclamación de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes respecto del pensionado HÉCTOR FIDEL SOLANO HERNÁNDEZ, en caso afirmativo informen quien o quienes son las personas que han solicitado la reclamación pensional y a su vez remitan el link del expediente digital, de no contarse con el expediente digitalizado deberán allegarlo en copia de manera física.

2. Oficiar a la NUEVA EPS para que informe si el señor HÉCTOR FIDEL SOLANO HERNÁNDEZ, para el periodo comprendido entre el año 2000 a 2020 tuvo como beneficiaria en el sistema de salud a la señora FLOR NAVAS ORTEGA o a otra persona, para allegar dicha información se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se librara para ello.

3. Oficiar a la Parroquia Inmaculado Corazón de María del barrio La Joya, si existe registro del matrimonio en sus libros entre los señores Flor Navas Ortega y Luis Antonio Siza, para allegar dicha información se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se librara para ello.

4. Se decreta el testimonio de la señora Jaqueline Navas, la cual deberá comparecer a través de la parte demandante.

Una vez se cuente con el material probatorio, se remitirá a las partes los documentos allegados por las entidades requeridas.

Se señala el día **ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para continuar con la presente diligencia.

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo las 11: 45 a.m., de hoy, 9 de febrero de 2022, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10663a9a281ca768ff607594236f2073e63f48534d8d5d990f1271e1780b712a

Documento generado en 09/02/2022 05:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica